



## RESOLUCIÓN ISDEMU-2024-0030

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; CIUDAD DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO: DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a las diez horas con cinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro. –**

Se recibió por correo electrónico a las nueve horas con dieciocho minutos del día dos de julio de dos mil veinticuatro, la solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2024-0030, mediante el cual la peticionaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, requiere lo **siguiente**:

- 1- **Certificación de mi expediente de empleada**
- 2- **Salario actual de todas las categorías de auxiliares administrativos contratados por ley de salario y bajo la modalidad de contrato**
- 3- **Salario actual de todas las categorías de técnicas de atención**
- 4- **Salario actual de las técnicas orientadora**

El acceso a la información es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República y una herramienta para la construcción de la ciudadanía que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública regula el derecho de acceso a la información pública, que consiste en el derecho de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas, que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o Ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante puede presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual, para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en los Arts. 66 de la LAIP, 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la ley (RELAIP).

Que según lo regulado por el Art. 36 lit. a) de la LAIP, los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del Art. 66 de la LAIP o formulario la información contenida en documento o registros sobre su persona.

### **TRAMITACION**

- I- Que el cómputo del plazo para la tramitación de la solicitud de información se contabiliza a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud ante el ente obligado; siendo en este caso el día once de mayo dos mil veinticuatro y como fecha de inicio de cómputo el día doce del mismo mes y



año, tal como lo establece tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA, y el Art. 10 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

- I- Que según las atribuciones concedidas en los literales d), e), g), i) y j) del Art. 50 de la LAIP, le corresponde a el oficial de información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por las y los particulares, garantizar y agilizar el flujo de información; así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometán a su conocimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a los principios de Máxima Publicidad y Disponibilidad contemplados en la LAIP, es pertinente brindar el acceso a la solicitante XXXXXXAAAAAAAAA, por ser la titular del expediente requerido.

1. Que según lo regulado en el Art.70 de la LAIP, se transmitió el respectivo requerimiento a la **Unidad de Talento Humano**, por tener acceso a lo solicitado; la cual trasladó **Copia certificada de su expediente**, que consta de **setenta y tres folios útiles**. **No omito manifestarle**, que en relación a los numerales 2, 3 y 4, dicha información solicitada se encuentra disponible al público de forma oficiosa, a través del Portal de Transparencia de ISDEMU, en el Estándar de Información **Remuneraciones**, en el que se encuentran la remuneración mensual por cargo presupuestario de la institución, incluyendo la categoría salarial de Ley de Salarios o Contrataciones y que la misma podrá consultar de forma inmediata, ya que está a disposición del público y descargar, en el siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/remunerations>,

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts., 62, 65, 69, 71, 72, y de la LAIP, se **RESUELVE**:

- a) Concédase el acceso a las **Copia certificada de su expediente laboral**, solicitada por la peticionaria.
- b) Hágase del conocimiento a la solicitante de conformidad al art. 62 LAIP, que la información requerida en los numerales 2, 3 y 4, están disponible al público, en el enlace antes descrito.
- c) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- d) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar  
Oficial de Información